RESOLUCION No. 15-2010

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho de mayo de dos mil diez.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto, en fecha 14 de mayo del año 2010, por el Señor Alex Flores Bonilla, en contra de la Casa Presidencial, por la supuesta denegatoria de información pública.

CONSIDERANDO: Que el recurrente, junto con el escrito que contiene el Recurso de Revisión acompañó copia fotostática de su solicitud de información dirigida al Licenciado Reynaldo Sánchez, Secretario Privado del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el recurso de mérito se encuentra motivado por la denegatoria en la entrega de la siguiente información: a) Planilla de Sueldos y Salarios de todos los empleados de Casa Presidencial, b) Contrato de todos los Comisionados Presidenciales.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal de este Instituto de Acceso a la Información Publica en fecha 24 de mayo de 2010 ordenó una Investigación en las oficinas administrativas de la Casa Presidencial, a efecto de constatar el procedimiento seguido tras la presentación de la solicitud de mérito.

CONSIDERANDO: Que la referida inspección, fue practicada en fechas 24 y 26 del mes de mayo del presente año, por los abogados Junia Izaguirre y Teófilo Moreno asistentes legales de la Gerencia Legal de este Instituto los cuales mediante informe de inspección N° GL-018-2010, y en el cual se expresa que se entrevistaron con el Oficial de Información Pública de Casa Presidencial, Abogado Felipe Morales contestó que él fue nombrado hasta el día jueves 20 de mayo del presente año, razón por la cual no estaba enterado de la solicitud en mención, pero que procedería inmediatamente a la obtención de la información.

Para tal efecto, nos solicitó copia del expediente incoado por el señor Flores ante éste Instituto. Al realizar la segunda inspección, el día 26 de mayo, nos contesto lo siguiente: En cuanto al primero punto (Planilla de sueldos de casa Presidencial), nos informó que estaba trabajando en ella y que enviaría aviso al señor Flores para que pasara recogiéndola en cuanto estuviera lista, así como copia del oficio de entrega a éste Instituto para su archivo en el expediente correspondiente. En cuanto al segundo punto (Contratos de los Comisionados Presidenciales), respondió que dicha información es competencia de la Oficialía de Información Pública de la Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia, por lo que es necesario redirigir la petición inicial a tal dependencia.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Publica en fecha 28 de mayo de 2010 emite dictamen N° GL-IAIP-013-2010, relativo al relacionado Recurso, en el que concluye recomendando 1.-Que se declarare con lugar, el recurso de Revisión planteado, . 2.-Que se haga entrega al recurrente o se ponga a su disposición, la información relativa a la Planilla de Sueldos y Salarios de todos los empleados de Casa Presidencial, protegiéndose, en todo caso, sus datos personales o confidenciales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública , define la Información Pública; como " todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido previamente clasificado como reservado que se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas y que pueda ser reproducida.- Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las instituciones obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración".-

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos al acceso a la información pública para la consolidación de la democracia, obliga al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) a promover y supervisar el acceso de los ciudadanos a la información pública y exige a las

instituciones obligadas a brindar toda la información pública que sea solicitada por la ciudadanía

CONSIDERANDO: Que toda persona natural o jurídica, tiene el derecho a solicitar y a recibir de las Instituciones obligadas, información completa, veraz, adecuada y oportuna en los límites establecidos por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que la Información solicitada por el Señor Alex Flores Bonilla se enmarca en lo que dispone la ley al definir lo que debe considerarse como información pública.

CONSIDERANDO: Que a pesar de que la información solicitada reviste el carácter de pública, una parte de la misma no ha sido generada y no es custodiada por la Institución recurrida, por lo que no procede ordenarle la entrega de la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública procede cuando la información no ha sido entregada dentro del plazo legal para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública es del parecer que se otorgue en forma parcial el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Alex Flores Bonilla.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4 6, 8, 11, Y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12,51,52,53, 55, y 56 del Reglamento de este mismo

cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por

mayoría de votos, en ausencia de la Comisionada Doctora Gilma Agurcia Valencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el

Señor Alex Flores Bonilla, en su condición personal, contra la Casa Presidencial.-

SEGUNDO: Instruir a la Casa Presidencial para que dentro de los 5 días hábiles siguientes a

la fecha de notificación de la presente Resolución proceda a entregar al Señor Alex Flores

Bonilla, la información relativa a la Planilla de Sueldos y Salarios de todos los empleados de

Casa Presidencial, protegiéndose, en todo caso, sus datos personales o confidenciales.-

TERCERO: Instruir al Oficial de Información Pública de la Casa Presidencial, para que indique

al recurrente, cuál es la institución obligada encargada de custodiar la información relativa a

los Contratos de todos los Comisionados Presidenciales.

CUARTO: Remítase copia de la presente Resolución, al Consejo Nacional Anticorrupción, la

Casa Presidencial y al interesado. - NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.

COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS

COMISIONADO